
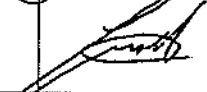


	<b>INFORME</b>	N° 072-GAL.GFS/2014 Página : Página 1 de 4
---	----------------	---

**OSIPTEL**  
**PRESIDENCIA**  
16 ABR 2014  
**RECIBIDO**

**OSIPTEL**  
**GERENCIA GENERAL**  
16 ABR 2014  
**RECIBIDO**

A	:	<b>Jorge Antonio Apoloni Quispe</b> Gerente General
Cc.	:	Presidencia del Consejo Directivo
ASUNTO	:	"Proyecto de Ley N° 3197/2013-CR - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento e instalación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en zonas rurales y de frontera del país".
FECHA	:	15 de abril de 2014

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR :	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipeno Tamara	
	Gerente de Fiscalización y Supervisión (e)	Luis Pacheco Zevallos	

## I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto hacer referencia al Proyecto de Ley N° 3197/2013-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento e instalación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en las zonas rurales y de frontera del país, para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007; en respuesta al Oficio N° 352-2012-2013-CTC-CR del 17 de diciembre de 2012.

## II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC
- 2.3. Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social – Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03.

## III. ANTECEDENTES

Acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2010-MTC que modificó el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó, a través de la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

## IV. COMENTARIOS GENERALES

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad que los pobladores de las zonas rurales y de frontera tengan acceso a la información de lo que acontece en nuestro país, que permita afianzar la identidad nacional.

Respecto a ello, conviene señalar que la Ley de Radio y Televisión contempla a los servicios de radiodifusión como de interés público, sin hacer distinción a las zonas en las cuales se brinda el servicio<sup>2</sup>. Asimismo, dicha Ley establece un rol promotor del Estado para el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>2</sup> Artículo 3.- Definición de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

<sup>3</sup> Artículo III.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura



La citada Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

Así también, en dicha norma se define a los servicios de radiodifusión como servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

Ahora bien, es importante señalar que el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, hace una distinción entre servicio público y servicio privado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Servicios Públicos</b> (Artículo 23°)	<b>Servicios Privados</b> (Artículo 24°)
<p>Son servicios públicos aquellos cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores.</p> <p>Los servicios portadores son necesariamente públicos. Los teleservicios, los servicios de difusión y los de valor añadido pueden ser públicos.</p>	<p>Son servicios privados aquellos que han sido establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer, estrictamente, sus propias necesidades de comunicaciones dentro del territorio nacional, con excepción de los casos previstos en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento. Asimismo, se consideran servicios privados, la transmisión gratuita de voz y/o datos, puestos a disposición de los proyectos de telecomunicaciones financiados por FITEL.</p> <p>La facilidad de transmisión a que se refiere el párrafo precedente, no será considerada como un servicio público de telecomunicaciones.</p> <p>No podrá clasificarse como servicio privado aquel que es ofrecido a terceros a cambio de una contraprestación que tenga relación con el servicio, sea ésta directa o indirecta. Tratándose de los proyectos de telecomunicaciones financiados por el FITEL, los costos de mantenimiento, reparación u otros a ser asumidos por el adjudicatario, no serán considerados como contraprestación por el servicio.</p> <p>Los teleservicios, los servicios de difusión y los servicios de valor añadido pueden ser servicios privados.</p>

Por tanto, las disposiciones que se plantean en el Proyecto de Ley N° 3197/2013-CR se ubican en el marco normativo aplicable a los servicios de radio y televisión abiertas, que son servicios privados de interés público, distintos a los servicios públicos de telecomunicaciones.

del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.



De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones y, la agencia de competencia en este sector; por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia del servicio, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Conviene señalar que, si bien el TUO de la Ley de Telecomunicaciones en su artículo 20° clasifica a los servicios de difusión; es el servicio de distribución de radiodifusión por cable, por el cual el OSIPTEL tiene competencia. Sin embargo, el mismo que no se encuentra comprendido en las disposiciones del presente Proyecto de Ley<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta lo señalado, consideramos respetuosamente, que las disposiciones sometidas a comentarios no se encuentran enmarcadas dentro del ámbito de nuestra competencia, por lo que no corresponde a este organismo emitir opinión.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que hace referencia al Proyecto de Ley N° 3197/2013-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento e instalación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en las zonas rurales y de frontera del país, a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.



<sup>4</sup> Artículo 20.- Son servicio de difusión los servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza en un solo sentido hacia varios puntos de recepción. Se considera servicios de difusión, entre otros, los siguientes:

- a. Servicio de radiodifusión sonora
- b. Servicio de radiodifusión de televisión
- c. Servicio de distribución de radiodifusión por cable
- d. Servicio de circuito cerrado de televisión.

El Reglamento de esta Ley señalará los servicios de difusión y sus modalidades.



Congreso de la República  
Comisión de Transportes y Comunicaciones

4705-2014

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 26 de Marzo de 2014

OFICIO N° 703-2013-2014-CTC/CR



31 MAR 2014

Señor  
**GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL  
Calle de la Prosa N° 136  
**SAN BORJA.-**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a su Despacho se sirva remitir a ésta Comisión, su opinión respecto al Proyecto de Ley 3197/2013-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento e instalación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en las zonas rurales y de frontera del país; para lo cual adjunto copia del proyecto de ley en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



.....  
Lic. LEONIDAS HUAYAMA NEIRA  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Derivado a:	SAL 675		
CC:	CCC/66	Reg.Saad	
Atención		Informe	<input checked="" type="checkbox"/>
Conocimiento		Comentarios	
Preparar respuesta	<input checked="" type="checkbox"/>	Ayuda Memoria	
Aprobado		Archivos	
Revisar		AGEN. A.C.D.	
Nota:			
Fecha: 31.03.14 Presidente OSIPTEL			

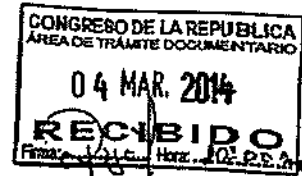
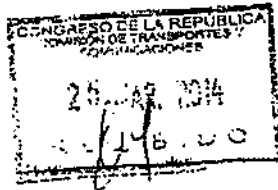
LHN/esr

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
3er. Piso  
Plaza Bolívar s/n.

Teléfonos: 3117818  
3117819



Proyecto de Ley N° 3197/2013 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA EN LAS ZONAS RURALES Y DE FRONTERA DEL PAÍS**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, a iniciativa del Congresista Manuel Arturo Merino De Lama, en uso de las facultades legislativos que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22, inciso c), 37, 75 y 76 numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO O INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA EN LAS ZONAS RURALES Y DE FRONTERA DEL PAÍS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, el mejoramiento e instalación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en las zonas rurales y de frontera del país, con la finalidad de reducir la brecha de información que existen en estas poblaciones.

**Artículo 2.- Ejecución**

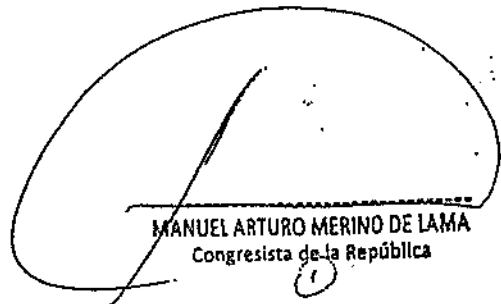
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Regionales, realizarán un diagnóstico de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en las zonas rurales y de frontera, que requieren ser mejorados o instalados en el país.



**Artículo 3.- Vigencia de la ley**

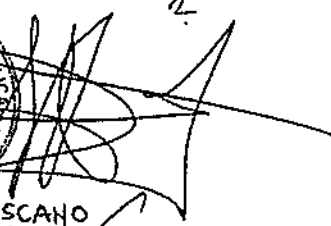
La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, febrero de 2014

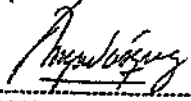
  
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Congresista de la República  
1

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Dra. ROSA MAVILA LEÓN  
Congresista de la República  
2

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE  
Vocero Alterno  
Banca de Acción Popular - Frente Amplio  
3

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Y. LESCOANO  
4

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
VERÓNICA MENDOZA FRISCH  
Congresista de la República  
5

  
LEONARDO INGA VÁSQUEZ  
Congresista De La República  
6

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
JORGE RIMARACHÍN CABRERA  
Congresista de la República  
7



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos viviendo una época marcada por procesos de cambio muy intensos, cuyos factores determinantes tienen que ver con la velocidad de los avances en el campo intelectual, científico, tecnológico, de la información y de la comunicación, a razón de ello es menester que Estado, se ponga a la par de los países de la región.

La Televisión y la radio son medios de comunicación e información masiva, de la mano con el hecho de brindar segmentos de entretenimiento, información, intercambio cultural a través de programación local, regional, nacional y continental, es decir, acorde con la programación y el envío de material AUDIOVISUAL que se pueda proporcionar desde cualquier medio sobre todo el local (Desde la municipalidad y las entidades involucradas con la cultura y la educación y transferencia de tecnología).

Son medios que proveen a los pobladores la información sobre los procedimientos de gestión de los gobiernos locales, gobiernos regionales y nacionales para reducir en gran parte esa brecha de falta de información que tanto es reclamada por los diferentes actores del quehacer ciudadano sobre TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACION.

Dentro de este marco, es necesario presentar una propuesta de desarrollo, e inclusión que tenga como principal objetivo al ser humano, es decir que asuma el reto de la modernización y el crecimiento económico desde una identidad cultural y nacional propia, dentro de este contexto el acceso a la Información y comunicación se convierte en una necesidad básica, paralelamente a las necesidades como son los servicios de saneamiento básico, energía eléctrica. Debemos involucrar y unir a todos los pueblos en especial los alejados de los centros urbanos y los pueblos de frontera en el desarrollo del país, esto implica que el Estado invierta en estas zonas con el propósito de que se mantengan informados de lo que acontece dentro del territorio nacional.

No es concebible por ejemplo que pueblos cercanos a la frontera con el Ecuador, no puedan visualizar ni informarse de lo que acontece en nuestro país, sino que se informen de lo que sucede en el país vecino, y no solo esto ocurre en la frontera norte, que ocurrirá en otras zonas fronterizas o rurales, es por ello que es necesario una urgente acción del Estado, para remediar ello, esto en el marco de un política de inclusión que este Gobierno se encargado de difundir en todos los medios.





Esta concepción de que el Estado debe tener un rol activo en esto está establecido en la Ley de Radio y Televisión que reza así: "La Radiodifusión en zonas de frontera debe ser promovida por el Estado. Esta promoción es especialmente importante en áreas rurales y en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos y la cobertura en todo el territorio para el afianzamiento de la identidad nacional".

Esta integración tiene como objetivo promover la integración de los centros poblados rurales, las comunidades nativas y zonas de frontera que se encuentran alejados de los grandes centros urbanos del país, mediante la instalación de los Sistemas de TV, Radio FM y de otros medios de comunicación, a fin de contribuir al incremento socio económico y cultural de los mismos.

Los beneficios directos que tendría de aprobarse esta ley por parte del Parlamento Nacional, son cualitativos incrementando el acceso de la población a los servicios que prestan los medios de comunicación a través de los sistemas de radio y televisión, el mayor beneficio atribuible al proyecto es el desarrollo socio cultural, que incide directamente en la mejora de la calidad de vida, que tendrá sus principales efectos sobre la cualificación individual de los pobladores del distrito lo que ampliara el acceso a las oportunidades.

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma, toda vez que no modifica ni deroga ningún artículo de nuestra legislación sino por el contrario, es concordante con nuestra Constitución, el Acuerdo Nacional y las demás leyes y programas que el Gobierno piensa ejecutar.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no representa ningún gasto al erario nacional, por ser una norma declarativa, lo que busca que hasta el pueblo más alejado de nuestra patria se mantenga informado de lo que sucede en el país, lo que beneficiará a miles de pobladores de estas zonas del Perú, sea esto por radio o televisión y haciéndolos sentir parte del territorio nacional.

100